



## AVISO

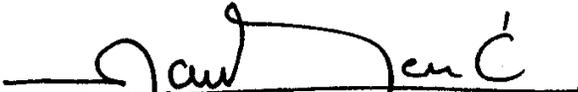
### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 01808 del 23 de agosto de 2022, "*Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA SAS*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y en subsidio apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

  
**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**  
Coordinador del Grupo de Asistencia Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 01808

23 AGO. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

### LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA AERO AINCO LTDA., con NIT 830.024.081-1, se le concedió permiso de funcionamiento con Resolución 0037 del 15 de enero de 1999, modificado con la resolución 5633 del 23 de diciembre de 2005, como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) (antes Servicios Aeroportuarios Especializados), el cual se encontraba vigente hasta el 15 de enero de 2018.
- 1.2. El Representante legal de la sociedad, con radicado 2016100409 de 9 de diciembre de 2016, solicitó la suspensión del permiso de funcionamiento conferido a la sociedad, con el fin de; " obtener un tiempo más amplio para cumplir con los requisitos exigidos por el PMI para la inspección anual".
- 1.3. Que mediante resolución 00378 del 9 de febrero de 2017 se suspendió el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA LTDA AEROAINCO LTDA, quedando ejecutoriada a partir del 17 de marzo de 2017, evidenciándose así más de un (1) año de inactividad de la sociedad.
- 1.4. Que por acta No 3 de la junta de socios del 8 de enero de 2019 inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el numero 02429382 del libro IX , la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S
- 1.5. Que mediante oficio NO 1062.25.014 – 2022009159 del 24 de marzo de 2022, se remitió aviso de cancelación del permiso de la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S, por las siguientes razones:
  - a) Esa sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, siendo su última renovación en el año 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 1 8 0 8 )

23 AGO. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

- b) El gerente de AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S. es una persona jurídica "INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y AGROAMBIENTALES S.A.S EN LIQUIDACIÓN", la cual fue declarada disuelta y en estado de liquidación según Acta 12 de 09 de diciembre de 2019, inscrita en el cámara de comercio el 12 de febrero de 2020, conforme certificado de Existencia y Representación Legal de 22 de marzo de 2022.
- c) Se ha evidenciado más de un (1) año de inactividad de la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA LTDA AEROAINCO LTDA., toda vez que la suspensión del permiso de funcionamiento proferida con resolución 00378 del 9 de febrero de 2017, quedó ejecutoriada a partir del 17 de marzo de 2017.

#### SEGUNDO: Marco jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

**2.1.** El artículo tercero de la Resolución 0037 de enero 15 de 1999, mediante la cual se le concedió permiso de funcionamiento a la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA LIMITADA AERO AINCO LTDA, señala que éste "podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA DE LIMITADA AEROAINCO LTDA deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes."

**2.2.** Las condiciones para la cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12. de los RAC, establecen:

**"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación.** Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

*Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."*

#### TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de funcionamiento de la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S como empresa de servicios de



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 8 0 8 ) 23 AGO. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

escala en aeropuerto (Handling) (antes Servicios Aeroportuarios Especializados), ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

### 3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de los servicios de escala en aeropuerto (Handling), reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

- 3.1.1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 1 8 0 8 )

23 AGO. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

- 3.1.1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1<sup>1</sup> y 3.6.3.2.2.1.1<sup>2</sup> de los RAC.
- 3.1.1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2<sup>3</sup> de los RAC.

### 3.2. Conclusión

Una vez revisado el caso concreto, y teniendo en cuenta que la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S., como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) (antes Servicios Aeroportuarios Especializados), con radicado 2016100409 de 9 de diciembre de 2016, solicitó la suspensión del permiso de funcionamiento conferido a la sociedad, con el fin de; " obtener un tiempo más amplio para cumplir con los requisitos exigidos por el PMI para la inspección anual". Sin que hasta la fecha haya mediado solicitud de reactivación de la sociedad, y presentándose una inactividad superior a un año conforme, lo dispone El RAC 3, como causal de suspensión del permiso de operación. Por lo anteriormente expuesto este Despacho encuentra proporcional la decisión de declarar cancelado el permiso de funcionamiento otorgado con Resolución 0037 del 15 de enero de 1999, lo que implica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.6.3.2.12, lo cual imposibilita a esta sociedad a desarrollar su objeto

<sup>1</sup> 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

<sup>2</sup> 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

<sup>3</sup> 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

"...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante."

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 1 8 0 8 )

23 AGO. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el permiso de funcionamiento de la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S con NIT 830.024.081-1 como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) (antes Servicios Aeroportuarios Especializados)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	FERNANDO GONZALEZ GRIJALBA
Cédula de ciudadanía	79904754
Cargo	SUBGERENTE
Empresa	AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIA S.A.S
NIT	830024081-1
Municipio	BOGOTÁ
Dirección	Carrera 75 # 23 B- 25
Correo electrónico	ACJGROUP2018@GMAIL.COM

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el director a través de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección de Servicios a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

23 AGO. 2022

(# 01808 )

"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S"

Navegación Aérea, y a los Grupos de Estudios Sectoriales, y Servicios Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

23 AGO. 2022

  
ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

**DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)**

Proyectó: Rocio del Pilar Ayala Buendia -- Coordinadora Grupo de Asuntos Aerocomerciales

Aprobó: Alexandra Palomino Pineda – Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

